



## CIRCULAR

**PARA: Secretarios de Educación, Rectores, Directores Rurales,**

**DE: La Secretaria de Educación**

**ASUNTO: Atención Población proveniente de Venezuela**

En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia que estableció en su artículo 44 que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), gozan de especial protección, al ordenar que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, lo que debe interpretarse de manera armónica con otros mandatos constitucionales, en términos generales, debe tener en cuenta estas disposiciones para proteger de manera efectiva a los NNA, sin distinción alguna de sexo, raza, situación económica o nacionalidad.

Lo anterior en consolidación con la política Pública Nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias y la ley de protección integral a la familia 1361 de 2009, la cual tiene por objeto “fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia”, en el marco de: sujetos colectivos de derechos, agentes transformadores y sistemas vivos a partir de redes de vínculos bajo principios como: la dignidad humana, la protección integral y la solidaridad entre otros.

De esta manera, otorgados por la ley 1098 de 2006 la cual en su artículo 8 refiere como obligatorio en todas las personas(familia, sociedad y Estado) garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes las acciones llevadas a cabo por los Estados receptores de NNA migrantes deben tener sus condiciones especiales de los menores, así como el principio de interés superior del niño, con el fin de garantizar que este grupo poblacional pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, entre ellos el derecho la educación.

La Circular conjunta con No. 16 (Migración Colombia – MINEDUCACION) estableció la obligación para todas las entidades educativas, oficiales y privadas:

- garantizar el acceso al sistema educativo, para lo cual dichos establecimientos deben matricular a los NNA venezolanos, aunque no tengan definida su situación migratoria en función de su estatus doblemente protegido (como Niños, Niñas y Adolescentes y como refugiados, según la ACNUR).

Adicionalmente, esta Circular, establece las diversas situaciones en las que posiblemente se encuentren los NNA venezolanos al momento de llevar a cabo su matrícula en un establecimiento educativo. La primera de ellas, está relacionada con la posibilidad de que los menores cuenten con el PEP (permiso especial de permanencia), vigente, caso en el cual el establecimiento educativo deberá proceder a realizar la matrícula del estudiante en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula); el segundo evento contempla la posibilidad de que los NNA, no cuenten con ningún documento que le otorgue legalidad y normalidad a su estadía en el país, caso en el cual la institución educativa tendrá que matricularlo en el SIMAT con el Número Establecido por la Secretaría (NES), número que se asigna automáticamente en el SIMAT.

### Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3838402

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Finalmente, realizamos la invitación para que todas las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, para que sean nuestros aliados para la atención a los NNA migrantes, sin importar que tengan o no su situación migratoria definida e incluso, sin importar si cuentan o no con la documentación referida a los grados de la educación primaria y/o secundaria cursados en Venezuela.

**ALEXANDRAPÉLAEZBOTERO**  
Secretaría de Educación

**Secretaría de Educación**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3838402  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica